

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 291-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, por medio del cual el primero dona al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref-780-parte, del D.C. No. 4, Barrio Enriquillo, de Herrera, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 291-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 763.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.,-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo, de Herrera, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$95,397.30, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.527

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, asociación religiosa, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, debidamente representada por su presidente, el señor **RAFAEL PARED**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ave. Francia No.33, del sector Gazcue, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.72835, Serie 1ra., según los estatutos que rigen dicha asociación de fecha 14 de junio de 1994, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE DONACIÓN

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, a título de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 763.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo, de Herrera, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.

SEGUNDO: El inmueble que el Estado dominicano dona a la SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, ha sido evaluado en la suma de RD\$95,397.30 (NOVENTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTISIETE PESOS CON 30/00).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA

RAFAEL PARED
Presidente

YO, DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y RAFAEL PARED**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tantos públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 292-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fernando González Jorge, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 41-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 292-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.